



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3328-SPA-1988** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Ave exótica de ornato (cacaatúa Galah) en malas condiciones en la tienda +kota Perisur ... descripción de las malas condiciones: tiene las uñas tan largas que no puede postrarse bien en la percha, causando cansancio, alimentación no adecuada para su especie: plumas maltratadas, posiblemente por mala alimentación o trato brusco, en el inmueble ubicado en Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, número 4960-6100, colonia Ampliación Jardines del Pedregal, Delegación Coyoacán (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se solicitó información al representante legal de la empresa "+Kota S.A DE C.V.", de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de un ave exótica de ornato (cacaatúa Galah).

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que de acuerdo a lo manifestado por el representante legal de la empresa "+Kota S.A. DE C.V.":

- El ave motivo de la presente denuncia se trata de una Guacamaya Roja Ala Verde (*Ara Chlorosperus*), con anillo de registro (PALMA 815).
- Es alimentada con semillas de girasol, trigo, maíz, arroz, avena y cáñamo.
- Se da fruta y/o verdura por la mañana (puede ser manzana, pera, mango, guayaba, zanahoria, pepino, hojas de acelga, hojas de espinacas, rama de apio, manojo de vaina, trozos de brócoli) y semillas por la tarde, 1 taza de alimento por Guacamaya.
- Cuentan con un recipiente de agua a libre acceso limpia de garrafón ó purificada, la cual es renovada diariamente.
- Es alojada en una mesa corral con comedero, bebedero, perchas y juguetes, se le administra luz UV dos horas al día.
- La ave se encontraba asegurada dentro del establecimiento que nos ocupa por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siendo cambiada a la sucursal ubicada en Avenida Acoxpa, número 447, colonia Villa Lázaro Cárdenas, Delegación Tlalpan, de la cual fue robada.

Mediante el oficio correspondiente, se informó al representante legal de la empresa "+Kota S.A. DE C.V.", las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En la sucursal de la empresa "+Kota S.A DE C.V", ubicada en Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, número 4960-6100, colonia Ampliación Jardines del Pedregal, Delegación Coyoacán se encontraba asegurada una Guacamaya Roja Ala Verde (*Ara Chlorosperus*), con anillo de registro (PALMA 815) a la cual se le proporcionaba la alimentación y cuidados adecuados, siendo trasladada a la sucursal ubicada en Avenida Acoxpa, número 447, colonia Villa Lázaro Cárdenas, Delegación Tlalpan, de la cual fue robada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3328-SPA-1988

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1962 -2018

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Cop. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/CH/RCM